

Interlocutorio
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2021-00211-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por el señor MANUEL JOSÉ OBANDO POSADA, respecto de la señora CLARA CECILIA OBANDO POSADA, a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades:

- Se deben especificar concreta y específicamente los apoyos judiciales que requiere el titular del acto jurídico, conforme al literal a del numeral 8 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, toda vez que las pretensiones se encuentran en forma general, ya que se trata de una persona con capacidad al tenor de lo dispuesto en la precitada ley, por lo que deberá especificar concretamente por ejemplo en que consiste la administración y sobre qué tipo de bienes.

- No se le envió copia de la demanda y los anexos al demandado, como quiera que en los informes aportados no se manifestó que la señora CLARA CECILIA OBANDO POSADA, estuviera absolutamente imposibilitada para darse a entender, procurando en esta clase de procesos notificar a la parte pasiva, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- El numeral 2 de las pretensiones no se encuentra contemplado en nuestra normatividad vigente.
- El numeral 4 de pretensiones, no es claro, toda vez que a la luz de la Ley 1996 de 2019, se dispusieron los apoyos judiciales para los titulares del acto jurídico, sin que sea claro que tipo de apoyo prestaría la señora MARIA TERESA OBANDO POSADA, pues no es de recibo en esta clase de procesos las suplencias, debiendo DELIMITARSE claramente los tipos de apoyos (salud, patrimoniales, de preferencias, económicos, físicos, emocionales, etc.).
- El informe pericial de la médica MARIA TERESA OBANDO POSADA, quien al parecer es a su vez hermana de la titular del acto jurídico no se encuentra signado, de otro lado, se requiere se aporte el informe de valoración de apoyos de la forma en que lo indica el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

-
Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por el señor MANUEL JOSÉ OBANDO POSADA, respecto de la señora CLARA CECILIA OBANDO POSADA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HUGO GUTIÉRREZ CATAÑO, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

N O T I F I Q U E S E

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 17-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Familia 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275601578f4ed4d1a95c530a73399dd76574823e8301998b78eebe1efc689580

Documento generado en 13/08/2021 02:45:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>